

NACIONES UNIDAS

DOCUMENTS  
INDEX UNIT

MASTER

APR 7 1953



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEXTO AÑO

**548**a. SESION • 29 DE MAYO DE 1951

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 548/Rev.1) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Fecha de la elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia. . . . .	1
La cuestión India-Pakistán .....	2

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

*Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

## 548a. SESION

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,  
el martes 29 de mayo de 1951 a las 15 horas

*Presidente:* Sr. Selim SARPER (Turquía).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

### Orden del día provisional (S/Agenda 548/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. Fecha de la elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/2153).
3. La cuestión India-Pakistán.

#### Aprobación del orden del día

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En relación con el punto 3 del orden del día provisional revisado, deseo señalar a la atención del Consejo que, después de aprobada por el Consejo el 30 de marzo [539a. sesión] la resolución concerniente a la cuestión India-Pakistán [S/2017/Rev.1], el Presidente del Consejo de Seguridad ha recibido dos cartas relativas a ese asunto. Una de esas cartas, de fecha 4 de mayo de 1951, ha sido enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán. La segunda, de fecha 10 de mayo de 1951, es del representante permanente del Pakistán en las Naciones Unidas. Esas cartas han sido publicadas como documentos S/2119 y S/2145 respectivamente y han sido distribuidas a los miembros del Consejo.

2. Tengo interés en aclarar que el punto 3 del orden del día provisional se refiere exclusivamente a las dos cartas que he mencionado, aunque lleva el título general "La cuestión India-Pakistán". Con esa aclaración ¿hay objeciones al orden del día provisional?

*Se aprueba el orden del día.*

#### Fecha de la elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia

3. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Acerca de la fecha de elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia, estoy seguro de interpretar la opinión general del Consejo manifestando nuestro profundo sentimiento por la defunción del Magistrado José Philadelpho de Barros e Azevedo. Hemos perdido con su muerte un jurista internacional eminente y un distinguido miembro de la Corte Internacional de Justicia. Como Presidente del Consejo de Seguridad y en nombre de mi delegación, deseo expresar nuestro sentido pésame al Gobierno y a la delegación del Brasil, por esta gran pérdida.

4. Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): En nombre de mi Gobierno y de mi delegación deseo manifestar al Presidente del Consejo de Seguridad nuestra gratitud por el homenaje rendido a la memoria del Magistrado José Philadelpho de Barros e Azevedo, que ha prestado valiosísimos servicios a las instituciones

jurídicas del Brasil, cuyo moderno desarrollo fué impulsado fuertemente por sus grandes conocimientos y sus ideas generosas. Ha contribuído grandemente a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia insistiendo constantemente en que la Corte tome en cuenta la evolución social y económica de nuestra época. Su muerte prematura representa una gran pérdida para el Brasil y para la Corte Internacional de Justicia.

5. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La cuestión precisa que el Consejo ha de examinar ahora respecto de ese tema, es la de fijar de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la fecha de la elección para cubrir la vacante que se ha producido en la Corte. Sobre este asunto ya se ha distribuído una nota del Secretario General, cuyo texto figura en el documento S/2153, de fecha 16 de mayo de 1951.

6. Como sugerición de la Presidencia y puesto que el Consejo ha de tomar alguna decisión al respecto, presento el siguiente proyecto de resolución que voy a leer en voz alta:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado José Philadelpho de Barros e Azevedo, ocurrida el 7 de mayo de 1951,*

*"Observando asimismo que a causa de ello se ha producido en la Corte una vacante por el resto del período de mandato del fallecido, que debe cubrirse de conformidad con los términos del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y*

*"Observando que, conforme al artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para cubrir esta vacante deberá ser fijada por el Consejo de Seguridad,*

*"Decide que la elección para cubrir la vacante se efectúe en el sexto período de sesiones de la Asamblea General,*

*"Decide asimismo que dicha elección habrá de celebrarse previamente a la elección ordinaria que se ha de efectuar en el mismo período de sesiones para cubrir las cinco vacantes que se producirán con motivo de la expiración del mandato de cinco miembros el 5 de febrero de 1952."*

7. Si ningún representante desea señalar algo o hacer alguna observación respecto de ese proyecto de resolución, lo pondré a votación.

*Se procede a votación ordinaria.*

*Votos a favor:* Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

*El proyecto de resolución queda aprobado por unanimidad.<sup>1</sup>*

### La cuestión India-Pakistán

8. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con arreglo a una decisión anterior del Consejo, invito al representante del Pakistán a que participe en la discusión de este punto, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Ahmed S. Bokhari, representante del Pakistán, toma asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.*

9. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desearía señalar que al principio de la sesión dije que aunque el punto figura con el título general, la discusión se limitará a las dos cartas. Mucho agradecería a los miembros del Consejo y al representante del Pakistán que tuviesen la bondad de limitarse a hablar de las dos cartas únicamente.

10. Tiene la palabra el representante del Pakistán, que desea hacer una aclaración al respecto.

11. Sr. BOKHARI (Pakistán) (*traducido del inglés*): Agradezco al Presidente que me haya dado la ocasión de exponer al Consejo de Seguridad la opinión del Gobierno del Pakistán. He tomado nota del deseo del Presidente respecto de la limitación del presente debate y le aseguro que me atenderé absolutamente a ella en mi declaración.

12. Las dos cartas, una de fecha 4 de mayo de 1951, firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán y otra, de fecha 8 de mayo de 1951, firmada por mí mismo, están dirigidas al Presidente, para su examen por el Consejo de Seguridad y han sido publicadas como documentos S/2119 y S/2145 respectivamente. En la primera carta, se ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad una proclama del Yuvarajá de Jammu y Cachemira para convocar a una asamblea constituyente en el Estado. En la segunda carta se notifica a los miembros del Consejo de Seguridad un pasaje de un discurso pronunciado por el Primer Ministro de Cachemira, ocupada por la India, en el que se revela que la convocación a dicha asamblea constituyente por el Gobierno del Maharajá, tiene por objeto decidir la estructura y la afiliación futuras de Cachemira; y, se declara que nada puede oponerse a la decisión que tome la propuesta asamblea constituyente.

13. El contenido de la proclama de Yuvarajá y la declaración del jeque Abdulla, que se ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad, han sido publicados por la prensa, incluso por la prensa india. No se ha negado la exactitud de esos informes ni se ha publicado ninguna declaración de las autoridades indias que pudiese hacer dudar de los mismos. Por lo tanto, se puede suponer con razón que los hechos son los descritos en nuestras dos cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

14. El asunto que se trata en esas dos cartas no es en modo alguno nuevo para el Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad ha discutido a fondo la tentativa de convocar a una asamblea constituyente en la parte de Cachemira ocupada por la India y el peligro en que se pone la posibilidad de un arreglo pacífico de la controversia de Cachemira, con maniobra tan imprudente, antidemocrática y osada. Es verdaderamente deplorable que el Consejo de Seguridad se haya de dedicar otra vez a ese asunto y que lo tenga que hacer esta vez porque sus llamamientos, sus advertencias o sus peticiones al Gobierno de la India, como se las quiera llamar, han sido desoídos.

15. El plan de la convocación a una asamblea constituyente ya fué puesto en conocimiento del Consejo de Seguridad el 14 de diciembre de 1950, en una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán al Presidente del Consejo de Seguridad [S/1942]. En su intervención de 21 de febrero de 1951 [532a. sesión], el representante del Reino Unido manifestó que le era difícil conciliar la acción prevista en la resolución de la Conferencia Nacional de Cachemira con el acuerdo "ya consagrado" como dijo "en las dos resoluciones de la Comisión para Cachemira" donde, como lo señaló, se dispone que se arregle el asunto de la incorporación futura del Estado, mediante un plebiscito imparcial llevado a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El representante del Reino Unido añadió lo siguiente:

"... y mi Gobierno ha temido que las autoridades del Estado de Cachemira se lancen a alguna acción independiente que constituya, a nuestro juicio, un veto a la autoridad del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas".

16. Hablando el mismo día, el Embajador Sr. Ernest Gross manifestó que le había "impresionado la moderación con que Sir Gladwyn Jebb expresó su inquietud sobre este asunto" y, en particular, asoció a su Gobierno a la declaración del representante del Reino Unido, según la cual:

"... el Consejo no considerará aceptable ninguna consulta de la voluntad popular en Cachemira sobre la futura incorporación del Estado, que no sea hecha bajo los auspicios y con el pleno consentimiento de las Naciones Unidas."

17. Se esperaba que el representante de la India asegurase al Consejo que no se llevaría a cabo la convocación a tal asamblea constituyente, que es un subterfugio para eludir un acuerdo internacional y para negar el derecho de libre determinación al pueblo de Cachemira. En realidad, dijo que, en lo que concernía a su Gobierno, la asamblea constituyente no tenía por objeto resolver la cuestión antes que el Consejo de Seguridad o entorpecer la labor de éste [533a. sesión]. Pero eso era una contradicción tan clara de las declaraciones del Primer Ministro de la India y del jeque Abdulla, de las que se leyeron unos extractos en el Consejo [534a. sesión], que el representante de la India se vió forzado a modificar su declaración anterior y decir que, aunque la asamblea constituyente, si lo deseaba, podía manifestar su opinión acerca del asunto de la incorporación, no podría tomar ninguna decisión al respecto [536a. sesión].

<sup>1</sup> Se ha publicado ulteriormente el texto de esa resolución en el documento S/2174.

18. Tal actitud era, por lo menos, precaria. Lejos de ser tranquilizadora, únicamente ha servido para aumentar los temores del Pakistán y de todos los que consideran que el acuerdo internacional entre la India y el Pakistán de celebrar un plebiscito justo e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas, es la única manera posible de solucionar pacíficamente la controversia de Cachemira.

19. Así pues, el 21 de marzo, el representante del Reino Unido manifestó su preocupación en los siguientes términos [537a. sesión]:

“Quisiera poder decir al Consejo que estamos persuadidos, por lo que ha dicho el representante de la India, de que el Gobierno del Pakistán no debe inquietarse respecto a la propuesta asamblea constituyente. En verdad, si no hubiese sido por una serie de declaraciones perturbadoras hechas por el jeque Abdulla y por Ministros del Gobierno de la India y del Gobierno del Estado de Cachemira, probablemente el Consejo habría pensado que lo que dijo al Consejo el representante de la India, era garantía suficiente de que la asamblea constituyente no haría nada que pudiera perjudicar en modo alguno al arreglo de la cuestión de la futura incorporación de Cachemira conforme a las modalidades que los dos Gobiernos y el Consejo de Seguridad se han comprometido a respetar.

“Pero cuando el Consejo se encuentra ante una declaración del Primer Ministro del Gobierno del Estado de Cachemira, según la cual “sin tener en cuenta la oposición del Pakistán, de Gran Bretaña y de los Estados Unidos de América, se establecerá en la fecha fijada la propuesta asamblea constituyente, para decidir todas las cuestiones importantes, incluso la de la incorporación”, la opinión del Gobierno de la India, tal como la ha expresado su representante, de que “si bien la asamblea constituyente puede, si lo desea, expresar su opinión sobre esta cuestión, no puede adoptar decisión alguna”, no trae aparejada ninguna promesa real de que el Gobierno de la India hará todo lo posible por impedir que el Gobierno del Estado de Cachemira adopte medidas que perjudicarían inevitablemente a la labor de las Naciones Unidas en el arreglo de esta controversia. En consecuencia, quiero formular una nueva exhortación al representante de la India, para que aclare sin duda alguna que su Gobierno hará todo lo posible para impedir cualquier acción que pueda perjudicar a la labor del Consejo, del cual es miembro tan distinguido.”

20. Pero el representante de la India no dió garantías precisas. Respecto de sus seguridades de que, al convocar a la asamblea constituyente, el Gobierno del Maharajá actuaba dentro de su esfera de autonomía, el representante de los Estados Unidos de América hizo la observación siguiente [537a. sesión]:

“La cuestión del destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira es una cuestión internacional, que el Consejo examina desde hace tres años. Perteneció evidentemente al campo de la política exterior, y Sir Benegal Rau ha declarado al Consejo que la política exterior del Gobierno de Cachemira está controlada por el Gobierno de la India. En consecuencia, el Consejo de Seguridad tiene el derecho de

suponer que el Gobierno de la India impedirá al Gobierno de Cachemira adoptar medida alguna que constituya una ingerencia en las responsabilidades de este Consejo.”

21. El representante de Turquía, observando que un plebiscito libre e imparcial llevado a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas era la única manera de solucionar equitativamente la cuestión de Jammu y Cachemira, añadió [538a. sesión]:

“Una vez aceptado este principio, también hemos de admitir que no sería compatible con medidas tales como convocar, para decidir el porvenir del Estado, a una asamblea constituyente que no representaría a todo el territorio.”

22. El representante de los Países Bajos expuso muy claramente la cuestión al decir [538a. sesión]:

“Escoger la incorporación a una nación o a otra es tan importante, por su naturaleza y por sus consecuencias, que el pueblo y sólo el pueblo puede y debe decidirlo. Es evidente que esa decisión debe tomarse libremente, sin estar sujeta a presiones partidaristas de terceros con interés en el asunto. Ninguna organización política creada para este propósito en una parte del Estado interesado, bajo los auspicios de autoridades que ya han decidido su acción, puede mediatizar el ejercicio de la plena libertad de elección.”

23. El representante del Ecuador dijo [539a. sesión]:

“La Asamblea Constituyente de Jammu y Cachemira — a juicio de mi delegación — no podrá ser considerada, en las circunstancias presentes, como representativa de la totalidad del pueblo correspondiente y como libre manifestación de su voluntad; y lo que tal Asamblea resuelva no podrá modificar ni dejar sin efecto el compromiso internacional adquirido por la India y el Pakistán acerca del plebiscito.”

24. El representante de la China también tenía sus temores, pues declaró lo siguiente: “Esa asamblea constituyente puede aprobar una resolución en que se declare la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India, o puede incluir en la constitución un artículo a este efecto”. Además, señaló lo siguiente: “Tal asamblea constituyente puede comprometer en otras formas la solución del problema”. Estoy citando las observaciones que hizo el 30 de marzo de 1951 [539a. sesión].

“En primer lugar, una constitución adoptada antes del plebiscito tenderá, o por lo menos parecerá tender, a establecer un vínculo oficial definitivo entre Cachemira y la India. En segundo lugar, las disposiciones constitucionales que la asamblea constituyente adopte podrían ligar la estructura política estatal de Cachemira tan estrechamente con la estructura política estatal de la India que constituirían una verdadera incorporación. Estas tendencias o apariencias pueden suscitar sospechas y pasiones que hagan la solución del problema aun más difícil de lo que es ahora.”

25. Con la importancia que atribuye a todas esas opiniones, tan clara, formal y explícitamente expresadas, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución el 30 de marzo de 1951 en la que, entre otras cosas,

afirmó en términos extremadamente moderados pero inequívocos, que toda medida que la propuesta asamblea constituyente intentase adoptar para decidir la estructura y los vínculos futuros de todo el Estado o de cualquiera de sus partes, no decidiría en modo alguno el destino del Estado de conformidad con la voluntad del pueblo expresada mediante el método democrático que consiste en la celebración de un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución se insta a los Gobiernos de la India y del Pakistán a "adoptar todas las medidas posibles para crear y mantener un ambiente favorable a nuevas negociaciones, y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar un arreglo justo y pacífico".

26. Ahora bien, unos días después de aprobada esa resolución y, de hecho, el mismo día en que el Consejo de Seguridad aprobó el nombramiento del Sr. Frank P. Graham como representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán [543a. sesión], el Gobierno del Maharajá publicó una proclama en la que, por lo menos, desconoce los avisos oportunos dados por el representante del Pakistán y la gran ansiedad manifestada por los miembros del Consejo de Seguridad. El jeque Abdulla ha repetido esa proclama en otra forma [S/2145], lo que apenas deja dudas, si es que las hubo alguna vez, acerca de las intenciones reales y de la finalidad que se oculta tras la propuesta convocación a una asamblea constituyente en la parte de Cachemira ocupada por la India.

27. Ya el 21 de febrero de 1951, el representante de los Estados Unidos de América dijo lo siguiente en su declaración [532a. sesión]:

"Tenemos la impresión de que el Gobierno de la India aprobó la proclamación en que se ordenaba aplicar estas medidas en cumplimiento de la resolución de 28 de octubre de la Conferencia Nacional de Cachemira."

28. Esa era y es la impresión general. Es la opinión que muchos han tenido y siguen teniendo, además de los que se han esforzado por hallar una solución equitativa y pacífica para la controversia de Cachemira. En lo que concierne al Gobierno del Pakistán, que no sólo tiene la impresión sino la convicción, de que la responsabilidad de la propuesta de convocación a una asamblea constituyente en la parte de Cachemira ocupada por las fuerzas militares indias recae en el Gobierno de la India. Las distintas declaraciones hechas de vez en cuando por los portavoces de la India, acerca de la finalidad de la propuesta asamblea constituyente, son por lo menos contradictorias y evasivas. Pero en esas declaraciones no hay ni una sola garantía de que las autoridades indias consideran la cuestión de la incorporación como un asunto enteramente ajeno a la competencia de tal órgano. De hecho, los portavoces de la India han asegurado firmemente lo contrario. La aserción de que la asamblea constituyente tiene principalmente por objeto redactar una constitución para Cachemira, no creo que haya engañado a nadie. Si el Gobierno de la India tiene la intención de observar el acuerdo internacional en el que es parte, y de decidir la futura incorporación de Cachemira mediante un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, ¿no es de sentido común

que lo primero ha de ir antes y que el asunto de la constitución ha de ser examinado únicamente después de que la cuestión de la incorporación esté resuelta? Proceder a la preparación de la asamblea constituyente en la fase actual, sea cual fuere la finalidad que se declare perseguir, es al fin y al cabo desconocer los llamamientos hechos a la India por numerosos miembros del Consejo de Seguridad, así como los deseos del Consejo de Seguridad de que ambas partes aseguren la creación y la conservación de un ambiente favorable para negociaciones ulteriores y de que se abstengan de toda acción que pueda ser perjudicial para una solución equitativa y pacífica. Lamento decir que la India no ha dado ninguna prueba que pueda ser considerada como fundamental y que demuestre, sin dejar dudas, que respeta el derecho de libre determinación del pueblo de Cachemira y desea verdaderamente que se resuelva pacíficamente la controversia de Cachemira.

29. La maniobra de la llamada asamblea constituyente de Cachemira bajo ocupación india sería de muy mal augurio para el porvenir, si se persistiese en realizarla. Que no es en modo alguno tan inocua como se sostiene, lo reconocen los observadores neutrales. Por ejemplo, el corresponsal del *New York Herald Tribune*, informó de Srinagar, en un artículo publicado el 27 de mayo, acerca de la actitud de no cooperación con las Naciones Unidas que habían adoptado los funcionarios indios; y dijo lo siguiente:

"Esta actitud también se ha adoptado en Cachemira donde los funcionarios están decididos a que nada de lo que el Sr. Graham diga pueda modificar su intención de convocar a una asamblea constituyente que, entre otras cosas, estará facultada para tomar una decisión definitiva respecto de la incorporación a la India (con la sanción del Gobierno de la India)."

30. ¿Tal decisión, o cualquier decisión tomada por mera votación en un lugar cualquiera de Cachemira, puede ser una decisión libre o democrática mientras el ejército indio ocupa la región? Veamos lo que dice el mismo corresponsal:

"Como todos los extranjeros, el Sr. Graham descubrirá que en sus idas y venidas está seguido por unos policías de opereta que, aunque puedan parecer cómicos para los occidentales, no lo son tanto para los naturales de Cachemira que tienen la ocurrencia de manifestar opiniones impopulares."

31. Ese corresponsal también observa lo siguiente:

"Es ahora notorio que la India, firmemente posesionada del valle de Cachemira, tiene la intención de quedarse con él, aunque su política entrañe un desafío flagrante a las Naciones Unidas o una guerra contra el Pakistán."

32. Por lo tanto, he de decir a los miembros del Consejo de Seguridad qué impaciencia y amargura causan en el espíritu de los habitantes del Pakistán la tardanza en arreglar la cuestión de Cachemira y la persistente intransigencia de la India. En su opinión, la propuesta asamblea constituyente es una tentativa de la India para encontrar otro subterfugio con el fin de disimular su ocupación de Cachemira por la fuerza y en contra de la voluntad del pueblo.

33. Aunque no sea más que por el prestigio del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas, no hay

que dejar que cunda la impresión de que la India puede violar sus compromisos internacionales sin que la opinión mundial señale el grave peligro que ello supone para la moralidad y la paz internacionales. Por lo tanto, el Gobierno del Pakistán confía sinceramente en que el Consejo de Seguridad va a actuar resueltamente.

34. No estamos convencidos de que sea necesario elaborar una nueva constitución para Cachemira antes de que se haya resuelto el asunto de la incorporación imparcialmente y bajo los auspicios de las Naciones Unidas. No estamos convencidos de que la propuesta asamblea constituyente no sea una tentativa de embrollar el problema, enturbiar la atmósfera e impedir una solución justa y pacífica. Finalmente, tampoco estamos convencidos de que se pueda absolver al Gobierno de la India de la responsabilidad que ha contraído en este asunto, al tratar de separar teóricamente la llamada esfera de autonomía del Gobierno del Maharajá de la propia esfera de autoridad de la India.

35. Sr. DAYAL (India) (*traducido del inglés*): En el artículo 8 del reglamento del Consejo de Seguridad se dispone lo siguiente: “El orden del día provisional de cada sesión será comunicado... por lo menos tres días antes de la sesión” a menos que se trate de un asunto urgente, en cuyo caso “puede ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.”

36. En este caso, no se ha cumplido el requisito de la notificación con los tres días de plazo y no se puede decir que el examen de los documentos S/2119 de 4 de mayo de 1951 y S/2145 de 10 de mayo de 1951 sea un asunto urgente, puesto que esos documentos han sido comunicados a los miembros del Consejo hace ya mucho tiempo. A decir verdad, tampoco se ha producido ningún acontecimiento nuevo que el Consejo de Seguridad no haya considerado al discutir a fondo esta cuestión en el mes de marzo de 1951. Sin embargo, mi delegación no ha opuesto objeción alguna a que, con un aviso previo tan breve, se incluya este punto en el orden del día, habida cuenta de la explicación dada por el Presidente. Naturalmente, la razón de ello es que mi Gobierno ya ha definido clara y perfectamente su actitud al respecto.

37. Permítaseme recordar lo que Sir Benegal Rau declaró en el Consejo acerca de la propuesta convocatoria a una asamblea constituyente en Cachemira. El 1º de marzo de 1951, dijo lo siguiente [533a. sesión]:

“Desde el punto de vista jurídico, la situación actual es la siguiente: Cachemira — y me refiero al Estado de Jammu y Cachemira — es una parte constitutiva de la Federación india, sujeta a la jurisdicción federal en lo que respecta a las cuestiones generales de la defensa nacional, de las relaciones exteriores y de las comunicaciones, pero es completamente autónoma en casi todos los demás asuntos. En el ejercicio de esa autonomía, el Estado tiene la facultad de establecer su constitución y, para este fin, de convocar a una asamblea constituyente compuesta de miembros de su propia población. El principal propósito de la asamblea constituyente sería el de proporcionar al Estado un cuerpo legislativo debidamente elegido, ante el cual el poder ejecutivo podría ser responsable, como ocurre en el sistema parlamentario británico. Por su parte, el Gobierno

de la India considera que el objeto de la asamblea constituyente no es prejuzgar la solución de los problemas sometidos al Consejo de Seguridad ni obstruir la labor de éste.”

38. El 9 de marzo, el representante de la India volvió a declarar [536a. sesión]:

“Voy a pasar ahora a una cuestión que parece haber causado ciertas preocupaciones a algunos miembros del Consejo: voy a hablar de la propuesta de convocar a una asamblea constituyente en Cachemira. Como ya he dicho, Cachemira es actualmente un elemento de la Federación india y debe ser gobernada de conformidad con este hecho. Cuando redactábamos una constitución para la India, nos fué preciso estudiar las disposiciones que deberían insertarse en las constituciones de las diferentes unidades de la Federación india. Se decidió que la formulación de estas constituciones debía confiarse a una asamblea constituyente en cada uno de los elementos constitutivos de la Federación. Por consiguiente, varios de ellos convocaron asambleas constituyentes con este fin, por ejemplo, Saurashtra, Travancore-Cochin y Mysore. Otros, por diversas razones, no actuaron con la misma prontitud. Cachemira es uno de los Estados que no ha convocado aún a una asamblea constituyente, de manera que el Estado no tiene aún una constitución. Los miembros del Consejo podrán notar que el principio de una asamblea constituyente no había sido previsto solamente para Cachemira sino también para otros elementos de la Federación india. En realidad, este es el procedimiento aceptado en la mayoría de los países del mundo cuando se trata de elaborar una constitución. Por esta razón, la Constitución de la India había previsto la convocación de una asamblea constituyente que elaborara en detalle la constitución de Cachemira. ¿Tomará esta asamblea alguna decisión respecto a la cuestión de la incorporación? Mi Gobierno estima que la Asamblea, si lo juzga conveniente, podrá expresar una opinión a este respecto, pero no podrá tomar decisión definitiva.”

39. El 29 de marzo de 1951, el representante de la India hizo la siguiente declaración al Consejo de Seguridad [538a. sesión]:

“Esto me conduce a hablar de la asamblea constituyente, que parece seguir preocupando a algunos miembros del Consejo. Ya he expuesto la opinión de mi Gobierno sobre el particular [536a. sesión]. Incluso en una federación, cada Estado tiene derecho a elaborar su propia constitución en su propia esfera y a instituir un órgano especial con tal fin. Las constituciones de los distintos Estados actualmente vigentes en los Estados Unidos de América, fueron elaboradas de esa manera. Por lo tanto, la India no puede impedir que Cachemira, que es actualmente uno de los elementos de la Federación india, ejerza un derecho similar que, en realidad, está expresamente reconocido en la Constitución de la India. Algunos miembros del Consejo parecen temer que, en la elaboración de la constitución, la asamblea constituyente de Cachemira exprese su opinión respecto del asunto de la incorporación. No se puede impedir materialmente a la asamblea constituyente que exprese su opinión al respecto si lo desea. Pero

esa opinión no obligará a mi Gobierno ni menoscarará la actuación de este Consejo.”

40. Esa sigue siendo la actitud de mi Gobierno y, en lo que al Gobierno de la India respecta, confirmo que la asamblea constituyente de Cachemira no tiene por objeto prejuzgar la cuestión sometida al Consejo de Seguridad ni interponerse en el camino de éste.

41. De las declaraciones que acabo de citar, hechas por el representante de la India en tres ocasiones distintas, y de la actitud que acabo de reafirmar, se desprende claramente que las alegaciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán en el párrafo 3 de su carta [S/2119], y en la declaración que acaba de oír el Consejo, quedan enteramente refutadas.

42. Con esto termina la declaración que había de hacer y me reservo el derecho de intervenir, si es necesario, sobre cualquier otro punto que se plantee en el curso del debate de este asunto en el Consejo.

43. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno lamenta mucho que el Consejo haya tenido que reanudar el debate de la cuestión entre la India y el Pakistán cuando el representante de las Naciones Unidas, Sr. Graham, está a punto de ir a la península indostánica para buscar una solución a las diferencias que separan a la India y el Pakistán, negociando con ellos, ya que hasta la fecha esas diferencias han impedido que se concierte un acuerdo de tregua y se desmilitarice el Estado de Jammu y Cachemira.

44. Los miembros del Consejo han estudiado la carta de 4 de mayo del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán y la carta de 10 de mayo del representante permanente del Pakistán en las Naciones Unidas. No cabe la menor duda de que cada uno de nosotros ha sacado sus propias conclusiones respecto del grado en que la proclama de 30 de abril del Yuvarajá de Jammu y Cachemira se ajusta a la letra y al espíritu de las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.<sup>2</sup> Sean las que fueren las opiniones de los distintos miembros del Consejo respecto de la proclama del Yuvarajá, no dudo de que se lamenta en general en el Consejo que el jeque Abdulla se haya expresado el 4 de mayo de 1951 en los términos que se indican en la carta de 10 de mayo del representante del Pakistán. El rechazar la resolución del Consejo de Seguridad y los procedimientos que el Gobierno de la India se ha comprometido a seguir, ha de dar inevitablemente una impresión dolorosa a las Naciones Unidas.

45. Sin embargo, al Consejo le habrán satisfecho las seguridades que el representante de la India acaba de darnos y estoy cierto de que interpretará que significan que el Gobierno de la India no tiene la intención de permitir a las autoridades del Estado de Cachemira que se opongan en modo alguno a la determinación de la incorporación futura del Estado de Jammu y Cachemira por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial llevado a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas; y también que significan que

el Gobierno de la India conviene en que ninguna decisión tomada por la asamblea constituyente de Cachemira, en el sentido propuesto por el jeque Abdulla en su discurso del 4 de mayo, puede ser considerada por el Consejo de Seguridad como válida.

46. En su carta de 4 de mayo, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán pidió al Consejo que tomase ciertas disposiciones. Actualmente, el mayor deseo de mi Gobierno es hacer todo lo posible por facilitar el feliz cumplimiento de la misión confiada al Sr. Graham en el subcontinente. Por lo tanto, en vista de las seguridades dadas por el representante de la India y de todas las circunstancias del caso, creo que el mejor procedimiento consistiría en que el propio Presidente del Consejo de Seguridad se pusiese en comunicación con el Gobierno de la India y con el del Pakistán, en nombre del Consejo; y les señalase los temores manifestados por los miembros del Consejo, si interpreto correctamente la opinión de mis colegas, así como las seguridades dadas por el Gobierno de la India; y manifestase la esperanza de que ambos Gobiernos van a hacer todo lo que esté a su alcance para evitar que las autoridades de Cachemira actúen de manera que menoscabe la autoridad de las Naciones Unidas o que se oponga a la determinación de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira conforme a los procedimientos dispuestos en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

47. Si los miembros del Consejo aprueban esa sugerencia, espero que el Presidente no tendrá inconveniente en enviar tal comunicación.

48. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad se ve ahora en la necesidad de examinar una vez más la cuestión India-Pakistán, a pesar de que en una fecha tan próxima como el 30 de marzo, aprobó una resolución por la que decidió enviar un nuevo representante de las Naciones Unidas a la Península, con la esperanza de que dicho representante, Sr. Graham, pudiese llevar a cabo la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, después de haber consultado a las dos partes y a base de las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas, que ambas partes aceptaron.

49. En el curso del debate que dió por resultado la aprobación de la resolución de 30 de marzo, todos los miembros del Consejo, estoy seguro de ello, se congratularon de que las dos resoluciones anteriores de la Comisión de las Naciones Unidas fuesen confirmadas tan vigorosamente por los Gobiernos de la India y el Pakistán, por conducto de sus representantes en este Consejo.

50. Ahora que el Sr. Frank Graham ha sido nombrado representante de las Naciones Unidas — y tengo entendido que va a salir para el subcontinente dentro de unas semanas — el Gobierno de los Estados Unidos de América abraza sinceramente la esperanza, que creo comparten todos los demás miembros del Consejo, de que dicho representante tenga éxito en su misión. No sólo parece deseable sino tal vez necesario que encuentre al llegar una atmósfera diáfana, despejada de las dudas y sospechas que han motivado la presente sesión.

<sup>2</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, página 16 (del texto español), e *idem, Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, página 23 (del texto inglés).

51. Todos reconocemos que la labor del representante de las Naciones Unidas es extremadamente ardua. No voy a quitar importancia a las dificultades con que va a tropezar. Algunos se pueden preguntar si es oportuno examinar ahora el asunto que estamos discutiendo, en vista de lo difícil y delicado de la misión del Sr. Graham; pero nosotros estimamos que, en la fase actual, permítaseme decirlo, es necesario que el Gobierno de la India dé seguridades. La proclama del Yuvarajá de Cachemira por la que convoca a la asamblea constituyente, considerada en relación con las declaraciones que, según se nos informa, ha hecho el jeque Abdulla, Primer Ministro del Estado de Cachemira, indica que se tiene la intención de convocar a una asamblea constituyente que estará inclinada a tomar una decisión definitiva respecto del asunto de la incorporación; y, si eso es lo que se puede inferir razonablemente de los informes que hemos recibido, estimamos que se plantea una cuestión que el Consejo de Seguridad debe examinar en seguida.

52. El Gobierno de los Estados Unidos de América tiene entendido que en la proclama del Yuvarajá se dispone que la asamblea constituyente tendrá poderes para actuar, aunque no esté completa; evidentemente porque esa asamblea estaría compuesta de representantes elegidos nada más que en las zonas del Estado dominado por la India. Aunque en la proclama del Yuvarajá se declara que la asamblea tiene por objeto elaborar una constitución para el Estado de Jammu y Cachemira, de la declaración del jeque Abdulla, a la que me he referido y que en parte se cita en el documento S/2145, se deduce claramente que, por lo menos en la mente del jeque Abdulla y, tal vez, en la mente de otras personas directamente interesadas en el asunto, la asamblea, si se reuniese, zanjaría o trataría de zanjar la cuestión de la incorporación de Cachemira y, a decir verdad, de manera que no permitiera ingerencia exterior alguna.

53. Es verdad que Sir Benegal Rau ha asegurado en sesiones anteriores del Consejo de Seguridad, y a ello se ha hecho referencia hoy mismo, que no hay intención de prejuzgar los asuntos que el Consejo de Seguridad examina o de menoscabar la jurisdicción del Consejo de Seguridad en ese caso, con ninguna de las disposiciones previstas. Es alentador que hoy se vuelva a asegurar que no hay tal intención.

54. El representante de la India también ha dicho hace algún tiempo — y sus palabras se han repetido hoy aquí — que aunque la asamblea, si se reuniese, podría expresar una opinión, no podría tomar ninguna decisión. Esas seguridades también son importantes, pero desearía volver a señalar que el jeque Abdulla, en su declaración, si se ha informado correctamente al respecto, no parece aceptar las limitaciones señaladas por el portavoz del Gobierno de la India en el Consejo de Seguridad.

55. Por lo tanto, considero oportuno citar especialmente una declaración contenida en la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 30 de marzo de este año. En esa declaración, que figura en el preámbulo, el Consejo de Seguridad hace constar su opinión de que “la convocación a una asamblea constituyente . . . y toda medida que la asamblea intentase adoptar para decidir la estructura y los vínculos futuros de todo el Estado o de cualquier parte del mismo, no resol-

vería el destino del Estado, de conformidad con” el compromiso que las partes han contraído en virtud de las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949 aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. En esas resoluciones se declara como principio plena y perfectamente confirmado por los Gobiernos de la India y el Pakistán que el destino definitivo del Estado se decidirá con arreglo a la voluntad del pueblo expresada mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

56. Creemos que sería bueno recordar que en el párrafo 8 de la resolución de 30 de marzo de 1951 del Consejo de Seguridad se insta a los Gobiernos de la India y del Pakistán “a adoptar todas las medidas posibles para crear y mantener un ambiente favorable a nuevas negociaciones” y también “a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar un arreglo justo y pacífico”.

57. Francamente, nos parece muy dudoso que la convocación a esa asamblea constituyente, sobre todo a la luz de las declaraciones del Primer Ministro jeque Abdulla, permita verdaderamente lograr las finalidades señaladas en el párrafo 8 de la última resolución del Consejo de Seguridad. En apoyo de mi afirmación, permítaseme mencionar que el párrafo 8 de la resolución de 30 de marzo no era ninguna novedad en la época. La idea básica ya se halla en la resolución de 13 de agosto de 1948 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Desearía citar el párrafo E de la parte I de dicha resolución:

“Los Gobiernos de la India y del Pakistán convienen en hacer un llamamiento a sus pueblos respectivos, a fin de que ayuden a crear y mantener un ambiente favorable que permita realizar nuevas negociaciones.”

58. Los Gobiernos de las dos partes, no solamente han aceptado esa resolución, sino que han insistido en la importancia de que se observen escrupulosamente los términos de la misma y los de la resolución ulterior de 5 de enero de 1949.

59. A mi Gobierno le parece que, si el Gobierno de la India permite ahora la convocación a esa asamblea constituyente, no obrará plenamente de conformidad con el espíritu de su compromiso reconocido en la resolución de 13 de agosto de 1948, tan firmemente proclamado como base de la posición de la India por Sir Benegal Rau en las sesiones del Consejo de Seguridad dedicadas a ese asunto y que el representante de la India ha vuelto a confirmar en la sesión de hoy.

60. Como ya he dicho, el Consejo de Seguridad acaba de nombrar un representante de las Naciones Unidas para que efectúe la desmilitarización de conformidad con los términos de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El Gobierno de los Estados Unidos de América abraza sinceramente la esperanza de que ambas partes y el Consejo de Seguridad concentrarán su atención en la finalidad primordial de ayudar al nuevo representante de las Naciones Unidas a que cumpla su misión.

61. Como ya tuve el honor de declarar en el Consejo el 21 de febrero de este año [532a. sesión], estimamos

que no se puede solucionar verdaderamente la controversia de Cachemira si el arreglo no es aceptable para ambas partes. Todo intento de zanjar la cuestión sin el consentimiento de ambas partes sería causa constante de rozamientos que harían extremadamente peligrosas las relaciones entre los dos Gobiernos y que efectivamente impedirían el logro de la paz y de la seguridad en el Asia Meridional. Me tomo la libertad de repetir esa declaración porque se puede aplicar directamente a la situación que nos ocupa, ya que resulta casi imposible concebir que se pueda obtener el asentimiento de las dos partes y que el acuerdo se lleve a la práctica en una atmósfera que tememos se enturbie con la actuación anunciada en la declaración del jeque Abdulla y en la proclama del Yuvarajá.

62. Deseo asociar a mi delegación a lo señalado por el representante del Reino Unido, porque efectivamente, en las actuales circunstancias, parece apropiado que el Presidente del Consejo de Seguridad envíe a los Gobiernos de la India y el Pakistán una carta en la que exponga la opinión del Consejo sobre el particular.

63. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Cuando el 30 de marzo de 1951 el Consejo aprobó la resolución por la que nombró un representante de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán y le dió instrucciones para que llevase a cabo la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira a base de las dos resoluciones anteriores, cuyas disposiciones habían sido aceptadas por la India y por el Pakistán, el principio rector para enfocar el problema parecía estar muy claro. La desmilitarización había de crear las condiciones más favorables y justas para llevar a cabo un plebiscito verdaderamente libre de la población del territorio en litigio. Podía haber diferencias de opinión respecto de la interpretación y de la ejecución de las disposiciones aceptadas respecto de tal desmilitarización. En tal caso, las partes habían de aceptar el arbitraje. Pero no podía haber diferencias de opinión, y que yo sepa no las había, acerca del deseo de ambas partes de que el porvenir del Estado de Jammu y Cachemira se decidiese por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

64. Es evidente que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira ha de ser decidida sin presión de ninguna clase de los vecinos interesados o de gobiernos o autoridades establecidos o existentes en Jammu y Cachemira antes de que el pueblo se haya pronunciado en un plebiscito libre, sean esos gobiernos o autoridades partidarios de la India o del Pakistán o ejerzan su autoridad en todo o en parte del territorio en litigio. Como ya he dicho en ocasiones anteriores, el asunto ha de ser decidido en última instancia por el propio pueblo del Estado de Jammu y Cachemira y no por los dirigentes que se le impongan. Ahora añado: no por esos dirigentes o sus instrumentos; y repito que ninguna organización política establecida de antemano en una parte del Estado en litigio bajo los auspicios de autoridades que ya se han pronunciado, se ha de inmiscuir en la elección que ha de ser enteramente libre. Por esa razón, mi Gobierno se congratula de que en el preámbulo de la resolución aprobada por el Consejo el 30 de marzo, a la que el representante de los Estados Unidos de América se acaba de referir, se afirme que la convocación a una

asamblea constituyente, como recomendó el 27 de octubre de 1950 el Consejo General de la Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira, para determinar la estructura y la anexión futuras del Estado de Jammu y Cachemira, según las propias palabras de la resolución del Consejo “no resolvería el destino del Estado, de conformidad con el principio” aceptado de que tal destino “se decida definitivamente según la voluntad del pueblo expresada en un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas”.

65. El Consejo, en su resolución del 30 de marzo, recordó a los gobiernos y autoridades interesados esos principios, observaciones y afirmaciones. Es evidente que la expresión “gobiernos y autoridades interesados” incluye también a los del Estado de Jammu y Cachemira. Desde entonces, en cartas recibidas de representantes del Pakistán, se ha informado al Consejo de ciertas alegaciones que constan en los documentos S/2119 y S/2145. Según esa información, el Yuvarajá de Jammu y Cachemira ha publicado una proclama el 30 de abril de 1951 para convocar a una asamblea constituyente en dicho Estado. El 4 de mayo, el Primer Ministro de Cachemira, jeque Abdulla, ha pronunciado un discurso en Srinagar en el que ha declarado, entre otras cosas [S/2145]:

“Después de largas deliberaciones, hemos decidido convocar a una asamblea constituyente encargada de determinar la estructura y la afiliación futuras” — repito, y afiliación — “de Cachemira, determinación que no podrá ser objeto de ningún veto”.

66. Si se ha informado correctamente de esas declaraciones, intenciones y decisiones, hay motivo para que tengamos ciertos temores, porque es evidente que tal actuación sería contraria a la letra y al espíritu de la solución equitativa que, como consta en la resolución de 30 de marzo del Consejo de Seguridad, éste se esfuerza por obtener en condiciones de justicia, libres de toda forma de intimidación; y esa actuación también sería contraria a la declaración hecha por el representante de la India en el Consejo el 1º de marzo de 1951, en la que dijo [533a. sesión]:

“Ya he explicado la finalidad de la asamblea constituyente, esto es, establecer una constitución para Cachemira, y en particular, organizar un cuerpo legislativo elegido, ante el cual podría ser responsable el poder ejecutivo. No se trata de entorpecer la labor del Consejo de Seguridad.”

67. Esta tarde, el representante de la India ha confirmado esa actitud. Creo que ha dicho que su Gobierno considera que la asamblea constituyente de Cachemira no puede decidir el asunto de la incorporación. Estimo que el Consejo de Seguridad debiera confirmar esa creencia, porque, en lo que concierne a la incorporación, la única voz competente es la del pueblo libre de Jammu y Cachemira. Hay que oír esa voz en este caso particular, en condiciones de imparcialidad y sin obstáculos de organizaciones cuyos dirigentes ya han tomado una decisión en un sentido o en otro.

68. No deseo abordar aquí el problema de la situación actual del Gobierno de Jammu y Cachemira. En

lo que respecta al plebiscito, creo que no interesa esa situación, porque el Pakistán, como la India, ha aceptado como principio que se decida el porvenir del Estado mediante un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

69. En mi opinión, el Consejo de Seguridad no debe dejar ninguna duda sobre el particular en la mente de los gobiernos y autoridades interesados. Por esa razón, me congratulo de que se nos ofrezca hoy la oportunidad de confirmar nuestra opinión y nuestra firme convicción a este respecto; y deseo apoyar la proposición hecha esta tarde por el representante del Reino Unido, de que el Presidente del Consejo de Seguridad comuniqué a las partes interesadas la opinión del Consejo acerca del asunto que nos ocupa.

70. Espero firmemente que la nueva declaración de los requisitos de justicia y respeto a los principios aceptados, para llegar a una solución equitativa será oída por los interesados, quienes comprenderán la finalidad fundamental que es procurar la felicidad del pueblo de Jammu y Cachemira y, por ende, restablecer la cooperación armoniosa entre dos grandes naciones: la India y el Pakistán.

71. El Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia estima que la declaración hecha el 4 de mayo de 1951 en Srinagar por el jeque Abdulla, Primer Ministro de Cachemira, es incompatible con las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 respectivamente, que la India y el Pakistán han manifestado formalmente aceptar. Dicha declaración también es incompatible, en el sentir de mi delegación, con la resolución que el Consejo aprobó el 30 de marzo de 1951.

72. En esas condiciones, mi delegación estima justificado que el Presidente del Consejo de Seguridad, actuando como tal, envíe a los jefes de los Gobiernos de la India y el Pakistán, una carta en el sentido que ha propuesto hoy el representante del Reino Unido, en la que se señalen las declaraciones hechas en este Consejo por los representantes de la India en estos últimos tiempos y hoy mismo.

73. Por otra parte, mi delegación estima particularmente oportuno el envío de esa carta puesto que, como acaba de recordar el representante de los Estados Unidos de América, un nuevo representante de las Naciones Unidas está a punto de salir para Cachemira, encargado de una misión cuyo feliz cumplimiento tiene la mayor importancia para el porvenir de ese país, para la buena armonía de las relaciones entre la India y el Pakistán y para la conservación de la paz en esa parte del mundo.

74. Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): La delegación del Brasil, que votó en favor de la resolución del Consejo de Seguridad del 30 de marzo de 1951, no puede dejar de estar preocupada por la proclama del Yuvarajá de Jammu y Cachemira, que contiene detalles de procedimiento para la convocación a una asamblea constituyente en el Estado. En la resolución del 30 de marzo de 1951 se afirma explícitamente que la convocación a la asamblea constituyente recomendada por el Consejo General de la Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira y

toda medida que la Asamblea intentase para decidir la estructura y los vínculos futuros de todo el Estado o de cualquier parte del mismo, no resolvería el destino del Estado. Tanto la India como el Pakistán han aceptado las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y de 15 de enero de 1949, de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán; y han manifestado el deseo común de que el porvenir de Jammu y Cachemira se decida por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

75. Además, en el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución del 30 de marzo de 1951 del Consejo de Seguridad se insta a los Gobiernos de la India y del Pakistán "a adoptar todas las medidas posibles para crear y mantener un ambiente favorable a nuevas negociaciones, y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar un arreglo justo y pacífico" de la cuestión.

76. Seguimos creyendo que la resolución de 30 de marzo de 1951 del Consejo de Seguridad donde se indica el mecanismo adecuado para la negociación y donde se subraya la necesidad de que se recurra al arbitraje en caso de que el representante de las Naciones Unidas no pueda conciliar las diferencias de opinión entre la India y el Pakistán, es justa y equitativa para las dos partes directamente interesadas. No hace mucho más que confirmar un procedimiento que la India y el Pakistán ya habían aceptado formalmente, tiene un alcance suficientemente grande y sus términos son suficientemente generales para que se pueda hallar una base para el arreglo de las diferencias pendientes entre los dos Estados Miembros.

77. La acción unilateral que se prevé ahora es contraria a las distintas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad con respecto a la cuestión de la India-Pakistán y constituiría ciertamente otro obstáculo para una solución definitiva de ese problema particular. Ninguna acción emprendida o decisión tomada por la asamblea constituyente se podrá interpretar como decisión legítima con respecto al destino del Estado de Jammu y Cachemira.

78. Me permito manifestar la esperanza de que los Gobiernos de la India y el Pakistán, después de que el Presidente del Consejo de Seguridad les haya comunicado que varios miembros del Consejo han manifestado en esta sesión sus preocupaciones, harán todo lo que puedan por asegurar en Cachemira condiciones que faciliten la delicada labor confiada al Sr. Frank Graham y se abstendrán de actuar de modo que se haga más difícil resolver satisfactoriamente el problema.

79. Sr. QUEVEDO (Ecuador): La determinación de la futura afiliación o incorporación política de Jammu y Cachemira por la asamblea constituyente que va a ser convocada, constituiría una violación o un intento de violación del compromiso internacional entre la India y el Pakistán, según el cual la determinación debe ser hecha mediante plebiscito. Sería, además, un desconocimiento de la autoridad del Consejo de Seguridad y, por último, podría impedir la solución pacífica de la cuestión.

80. En la sesión del Consejo de Seguridad del 30 de marzo, temiendo justamente que tal Asamblea pudiese ser convocada y pudiese tomar la decisión a la que

se ha aludido hoy, cuando se discutía el proyecto de resolución que fué aprobado en tal sesión, me permití manifestar [539a. sesión]:

“Si pudiera hacerse algún reparo al proyecto de resolución, sería acaso el que no es suficientemente explícito en enunciar en la parte dispositiva los requisitos que en la situación presente parecen ser justos, esenciales e indispensables para que un plebiscito pueda ser verdaderamente libre, imparcial y representativo de la voluntad de los habitantes de Jammu y Cachemira.”

81. Añadí luego:

“Mi delegación cree que dado el hecho de que la India y el Pakistán se comprometieron a que la posición definitiva de Jammu y Cachemira sea decidida en un plebiscito libre e imparcial, éste es el punto forzoso del cual debemos partir ahora y la base jurídica y política de la acción del Consejo.

“De esta base, a nuestro juicio” — dije — “no puede menos que deducirse que la asamblea constituyente de Jammu y Cachemira no podrá ser considerada, en las circunstancias presentes, como representativa de la totalidad del pueblo correspondiente y como libre manifestación de su voluntad, y que lo que tal asamblea resolviera no podrá alterar ni dejar sin efecto el compromiso internacional adquirido por la India y el Pakistán, acerca del plebiscito.”

82. Añadí que “un plebiscito libre e imparcial presupone que el electorado no pueda ser presionado, amenazado, amedrentado ni compelido en forma alguna por las autoridades locales ni por las fuerzas militares o policíacas, como quiera que se las llame, que existan en el territorio correspondiente durante la preparación y la ejecución del plebiscito.”

83. Si, pues, la Asamblea constituyente de Jammu y Cachemira procediera a hacer lo que se desprende del discurso del jeque Abdulla, citado por la delegación del Pakistán, pronunciado el 4 de mayo, esto es, convocar a la Asamblea para que decida la futura afiliación de ese Estado, partiendo de la base de que nadie puede vetar esta decisión, me parece conveniente que el Consejo de Seguridad, que hoy ha tomado nota de la declaración hecha por el distinguido representante de la India, que el Consejo de Seguridad, digo, advierta categóricamente de antemano que no podría considerar tal eventual decisión de la asamblea constituyente como valedera y que, por lo tanto, no la reconocería como una solución del problema, así como que el Consejo de Seguridad pide a los dos Gobiernos que se abstengan de adoptar o permitir medidas que obsten al cumplimiento del plebiscito y a la solución pacífica del problema.

84. De ahí que mi delegación crea oportuna la indicación hecha en esta sesión por la delegación británica.

85. Sr. HSIA (China) (*traducido del inglés*): En la 539a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 30 de marzo de 1951, tuve la ocasión de manifestar los temores que mi delegación tenía respecto de la convocatoria a una asamblea nacional o constituyente en el Estado. Nuestros temores han aumentado a causa

de los últimos acontecimientos. Tememos que tal asamblea constituyente adopte una resolución en favor de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India, o que incluya en la propuesta constitución alguna declaración con tal fin. Eso sería contrario a la letra y al espíritu de las resoluciones aprobadas por este Consejo y por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

86. Supongo que la finalidad principal de la asamblea constituyente es la elaboración de una constitución del Estado. Ahora bien, elaborar actualmente una constitución antes del plebiscito, formalizaría o reforzaría inevitablemente las relaciones del Estado de Jammu y Cachemira con la India y prejuzgaría el resultado de un plebiscito justo y libre.

87. Mi delegación está verdaderamente convencida de que la proclama del Yuvarajá el 30 de abril de 1951 para la convocatoria a una asamblea constituyente discrepa de las resoluciones de este Consejo; y la convocatoria de la asamblea ahora, con la finalidad explícita de decidir la estructura y la afiliación de Cachemira, excitaría tanto las pasiones y daría lugar a interpretaciones tan equivocadas que la solución del problema de Cachemira se haría mucho más difícil, si no imposible.

88. En conclusión, deseo asociarme a la propuesta del representante del Reino Unido, de que el Presidente del Consejo de Seguridad envíe una carta a las partes interesadas, en la que les comunique y confirme la opinión de este Consejo.

89. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someto a la aprobación del Consejo de Seguridad el proyecto de texto de la carta que varias delegaciones han sugerido que el Presidente del Consejo de Seguridad envíe a los Gobiernos de la India y el Pakistán:

“Tengo el honor de señalar a su atención los importantes principios concernientes a la cuestión India-Pakistán, ratificados en la resolución de 30 de marzo de 1951 del Consejo de Seguridad (S/2017/Rev.1).

“Los miembros del Consejo de Seguridad, en su 548a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1951, han oído con satisfacción las seguridades dadas por el representante de la India, de que la asamblea constituyente que se reuniera en Srinagar no tendría por objeto prejuzgar las cuestiones sometidas al Consejo de Seguridad ni entorpecer su acción.

“Por otra parte, las dos comunicaciones que, como Presidente del Consejo, me ha dirigido el representante del Pakistán y que constan en los documentos S/2119 y S/2145, contienen información que, de ser correcta, indica que el Yuvarajá de Jammu y Cachemira se dispone a convocar a una asamblea constituyente, una de cuyas funciones sería, según el jeque Abdulla, decidir la estructura y afiliación futuras de Cachemira.

“Es opinión del Consejo de Seguridad que, de ser correcta la información, se trata de procedimientos que discrepan del compromiso contraído por las partes de determinar la incorporación futura del Estado mediante un plebiscito justo e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

“Parece adecuado recordar que en la resolución de 30 de marzo se instó a ambas partes a crear y mantener “un ambiente favorable a nuevas negociaciones y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar a un arreglo justo y pacífico”. El Consejo confía en que los Gobiernos de la India y el Pakistán harán todo lo que puedan por asegurar que las autoridades de Cachemira no hagan caso omiso del Consejo o actúen de manera que prejuzgue la determinación de la futura incorporación del Estado, que se ha de decidir con arreglo a los procedimientos previstos en las resoluciones del Consejo y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

“Como Presidente del Consejo de Seguridad, he tratado de resumir los rasgos característicos de los debates del Consejo de Seguridad sobre ese asunto, de los que remito adjunta un acta completa.”

90. Ese es el texto de la carta que me propongo enviar a los Gobiernos de la India y del Pakistán, con arreglo a las sugerencias de los miembros del Consejo de Seguridad, en mi calidad de Presidente del Consejo. ¿Es aceptable ese texto para el Consejo?

91. Si el texto aceptado por el Consejo se ha de comunicar por cablegrama, se habrá de introducir probablemente una ligera modificación en la última frase para que diga: “de los que remito un acta completa por correo aéreo”<sup>3</sup>.

92. Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): Unicamente he de sugerir al Presidente una modificación puramente de forma, precisamente acerca del último párrafo de la carta. Me pregunto si convendría indicar que se trata del debate del Consejo de Seguridad en su 548a. sesión, porque no se indica que se trate de la sesión de hoy.

93. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Señalo a la atención del representante de Francia que el segundo párrafo de la carta — que no tiene a la vista porque ese texto lo acabo de modificar aquí mismo hace unos minutos — comienza de la manera siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad, en su 548a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1951...”

<sup>3</sup> El texto de ese cablegrama ha sido publicado ulteriormente en el documento S/2181.

94. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Si el Presidente no desea poner a votación el texto de la carta propuesta, le pediré que haga constar en el acta que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se ha abstenido de aprobar ese texto.

95. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si el Consejo no ha de votar sobre la carta, la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas constará en acta.

96. Sr. DAYAL (India) (*traducido del inglés*): Desearía indagar la actitud de mi delegación respecto de la decisión cuya aprobación se propone al Consejo. Si se hubiera sometido a votación la propuesta, mi delegación, como parte en la controversia, se hubiera abstenido de votar en virtud del párrafo 3 del artículo 27 de la Carta.

97. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no hay objeciones, consideraré que la carta que he leído al Consejo queda aprobada, con las reservas hechas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la India.

98. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Tal vez fuera preferible decir que el texto de la carta ha sido aprobado por nueve votos a favor y dos abstenciones. Ese proceder sería, por lo menos, claro.

99. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene razón. Quedaría más claro. Voy a poner a votación el texto de la carta.

*Se procede a votación ordinaria.*

*Votos a favor:* Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Yugoslavia.

*Abstenciones:* India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Queda aprobado el texto de la carta por nueve votos a favor y dos abstenciones.*

*Se levanta la sesión a las 17.50 horas.*

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**  
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**  
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.
- BELGICA**  
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA**  
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**  
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.
- CANADA**  
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.  
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.
- CEILAN**  
The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA**  
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.  
Librería América, Medellín.  
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA**  
Trajes Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**  
La Casa Balga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**  
Československý Spisovatel, Národní Trida 9, Praha 1.
- CHILE**  
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.  
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA**  
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.  
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**  
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**  
Librería Científica, Guayaquil and Quito.
- EGIPTO**  
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR**  
Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**  
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis Abeba.
- FILIPINAS**  
Alemer's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**  
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**  
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA**  
"Eleftheroudekiis," Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA**  
Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI**  
Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS**  
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- INDIA**  
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.  
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA**  
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**  
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**  
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Seadi Avenue, Tehran.
- ISRAEL**  
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA**  
Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO**  
Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**  
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**  
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**  
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**  
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUOVA ZELANDIA**  
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**  
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhege.
- PAKISTAN**  
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.  
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMA**  
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY**  
Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU**  
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.
- PORTUGAL**  
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**  
H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPUBLICA DOMINICANA**  
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**  
The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA**  
Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA**  
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**  
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA**  
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawet Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**  
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**  
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**  
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA**  
Distribuidora Escolar S.A., Ferrenquín e Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- YUGOSLAVIA**  
Drzavno Produzeco, Jugoslovenske Knjige, Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA**  
Eiwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin —Schöneberg.  
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln —Junkersdorf.  
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA**  
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.  
Garold & Co., 1. Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA**  
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON**  
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5351)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.